



ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

COMITE DE CONCILIACION

ACTA No. 034

26 MAYO 1997

Siendo las 2:30 p.m. del **26 MAYO 1997**, previa convocatoria, se reunieron en el despacho del Subsecretario de Asuntos Legales de la Alcaldía Mayor Doctor Pedro Antonio Lamprea; la Doctora María Cristina Córdoba Díaz Directora Asuntos Judiciales; el Doctor Gustavo Escobar Pizza Asesor de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, el Doctor Jorge Pablo Chalela Romano Subsecretario Jurídico de Planeación Distrital y el Doctor Ernesto Cadena Rojas, Abogado de la Oficina de Asuntos Judiciales de la Alcaldía Mayor y Apoderado del D.C. dentro del proceso No 10691, a efectos de llevar a cabo el comité de conciliación de que trata la Resolución 247 del 20 de abril de 1995, proferida por el Alcalde Mayor, y así discutir la viabilidad de proponer fórmula conciliatoria en el proceso referenciado así:

1.-El apoderado del Distrito Capital, en uso de la palabra hace una presentación del Proceso en los siguientes términos: Expediente No 10691, Actor Sociedad Tabare Limitada: Acción Reparación Directa que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera. Se pretende que se declare al Distrito Capital civilmente responsable de los perjuicios sufridos por por la actora, con ocasión de los hechos y operaciones administrativas que culminaron con la Resolución No 244 del 19 de marzo de 1993, proferida por el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital y mediante la cual se reconoció y reglamentó el Desarrollo Urbanístico incompleto denominado FLANDES, construido sobre el inmueble de propiedad de la actora ubicado en Fontibón, con una extensión de 51.679,69 Metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria No 050-0517692 de la Oficina de registro Zona Centro de esta ciudad, hechos y operaciones que condujeron a que un sector del inmueble fuera ocupado en forma permanente con vías públicas, en tanto que el otro sector, mediante la legalización del desarrollo urbanístico irregular, fuera expropiado en la practica a la actora. Que como consecuencia de lo anterior el Distrito Capital debe cancelar el valor de 15.183,63 Mts2 correspondiente a lo ocupado por vías públicas y el de los 34.098,61 Mts2 área ocupada por el desarrollo irregular FLANDES, el cual fue reconocido y aprobado en operación administrativa que concluyó con la expedición de la Resolución mencionada. En mi concepto la acción instaurada es indebida, como quiera que no se presentó ningun hecho, omisión u operación administrativa que comprometa la responsabilidad de la administración distrital, toda vez que la actuación de Planeación se redujo a incorporar al perímetro urbano y de servicios públicos al barrio y reconocerlo como tal, con lo cual reglamento el desarrollo mencionado. Acto seguido el Doctor Gustavo Escobar Pizza pregunta cuales son los hechos de la demanda, a lo cual responde el Doctor Cadena haciendo un resumen de lo ocurrido, conforme al relato de la actora en los siguientes términos; se trata de una ocupación de hecho que data de unos 8 0 10 años de un terreno en las afueras de Fontibón, que Planeación

X. e. s.
IMPRESA DISTRITAL



ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

57

Distrital, mediante Resolución No 244 del 19 de marzo de 1993 el Director de Planeación Distrital legalizó el desarrollo denominado FLANDES, incluyendolo al perímetro urbano y de servicios públicos, pero en manera alguna expropio de este a la sociedad demandante.

El Doctor Gustavo Escobar Pizza en uso de la palabra, manifiesta una vez leída la resolución mencionada que tal reglamentación del desarrollo urbanístico FLANDES, no constituye acto expropiatorio por parte de la administración y menos aun les quita a ellos su obligación de iniciar las acciones judiciales contra los ocupantes, a través del proceso ordinario reivindicatorio de la propiedad.

El Doctor Pedro Antonio Lamprea Rodríguez en uso de la palabra manifiesta; Hay dos cosas que distinguir de entrada, una es el tiempo en que el propietario del terreno en mayor extensión estuvo inactivo, haber si operó los efectos de la Ley 9a de 1989, en segundo lugar hay un acto administrativo que es un ente autónomo, entonces la Sociedad demandante le esta atribuyendo todos los efectos de la pérdida del derecho, lo cual no es cierto, no obstante si así hubiere ocurrido ha debido entonces demandar el acto, cosa que no ocurrió en el presente caso, por lo cual no esta de acuerdo en que se presente fórmula conciliatoria.

Nuevamente retoma la palabra el Doctor Escobar para manifestar que la actora identifica plenamente el acto administrativo, entonces mal pueden afirmar que se trata de una operación administrativa, pues la Administración en ningún momento fue a cumplir o dar aplicación al acto administrativo. Acto seguido pregunta que herramienta legal tiene la Sociedad Tabare para sacar a esa gente, a lo cual responde el Doctor Cadena que efectivamente iniciaron un proceso ordinario para efectos de la interrupción de la prescripción del derecho, pues como bien sabemos la Ley 9a de 1989 redujo el término de prescripción adquisitiva del dominio ordinaria a cinco años.

La Doctora María Cristina Córdoba Díaz, manifiesta que los antecedentes que hemos evacuado en esta materia son varios, de una parte hay problemas relacionados con urbanizaciones irregulares que finalmente terminan en reubicación, si hay problemas de peligro para que los ocupantes continuen allí o por que se necesitan para otro desarrollo o por que definitivamente no pueden continuar allí como en las rondas de los rios que obviamente terminan con reubicación. De otra parte es claro que como consecuencia de las procesos ordinarios, que cuando se profiera sentencia, su cumplimiento va a generar un problema social por lo que implica el desalojo de los ocupantes.

El Doctor Jorge Pablo Chalela en uso de la palabra manifiesta, que la resolución de planeación que indique unas vías o zonas públicas, esas áreas se consideran de uso público por el solo señalamiento y tiene unos efectos jurídicos respecto a los titulares de esos bienes, pues esas vías que fueron definidas como de uso público es expropiable en los términos del Artículo 10 de la Ley 9a de 1989 y la resolución sólo reconoce la existencia del barrio con fundamento en un hecho real y no toca la propiedad.

M. e. e.
ALCALDIA DISTRICTAL

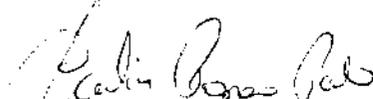


ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

La Doctora Claudia del Pilar Romero Pardo en uso de la palabra manifiesta, en realidad lo que tenemos que ver es que esta mal demandado, la acción incoada es indebida como lo ha manifestado el Comité.

Teniendo en cuenta que se ha materializado como situación de hecho un desarrollo denominado FLANDES en Fontibón, que dicho asentamiento fue reconocido oficialmente como del perímetro de servicios públicos y se incorporo a los planos del Distrito aceptandose la petición de la junta de Acción Comunal, aunque no se esta desconociendo un derecho de propiedad y viendo que en un futuro resulta imposible efectuar un desalojo de sus ocupantes el Comité tiene como viable la posibilidad de solucionar el problema social que se presenta y con fundamento en la Ley 9a de 1989, se propone estudiar la posibilidad de adelantar el proceso de expropiación, previa negociación directa. Luego de un largo debate los miembros del Comité llegan a un acuerdo de no presentar fórmula conciliatoria en el proceso No 95-D-10691, teniendo en cuenta que la acción instaurada es es indebida, como quiera que han debido demandar el acto administrativo que reglamentó el desarrollo urbanístico, aunque se dejó constancia que este tampoco contiene una expropiación, ni existieron operaciones administrativas como lo afirma la actora, llegando a esta conclusión en forma unánime por todos los asistentes a la reunión.

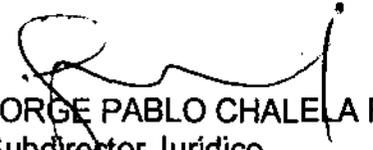
Siendo las 4:00 p. m., se da por concluida la presente reunión y se suscribe por los que en ella intervinieron.


CLAUDIA DEL PILAR ROMERO
Asesora Dirección Contratos


MARIA CRISTINA CORDOBA DIAZ
Directora Asuntos Judiciales


PEDRO A. LAMPREA RODRIGUEZ
Directora Oficina Jurídica


GUSTAVO ESCOBAR PIZA
Asesor Secretaría General


JORGE PABLO CHALELA R.
Subdirector Jurídico
Planeación Distrital


ERNESTO CADENA ROJAS
Abogado Asuntos Judiciales